



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 815.600/2023

**ATIENDE EL OFICIO N° 158/6, DE
2023, DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO INTERIOR,
NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y
REGIONALIZACIÓN DE LA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.**

SANTIAGO, 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mediante el oficio del rubro la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados, solicitó informar a la brevedad – en el marco de la tramitación de los proyectos de ley que modifican diversos cuerpos legales en materia de integridad y transparencia municipal (Boletines N°s 14.594-06 y 15.523-06) – la opinión de esta Entidad de Control respecto de los alcances de la indicación formulada al artículo 134 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que incorpora un nuevo inciso tercero a dicho precepto. Asimismo, solicita acompañar los dictámenes sobre la materia y señalar si los municipios se ajustan al tope de gasto en remuneraciones que dispone la ley.

1. Análisis de la indicación formulada al artículo 134 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La indicación propuesta incorpora un nuevo inciso tercero al artículo 134, del siguiente tenor: “El personal contratado en las fundaciones y corporaciones municipales será considerado como personal municipal para efectos de lo dispuesto en la ley orgánica municipal en materia de límites al gasto en remuneraciones”.

Para el análisis de la propuesta normativa de que se trata, es necesario recordar que el inciso sexto del artículo 118 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5°, letra i), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consigna, en lo que

**A LA SEÑORA
JOANNA PÉREZ OLEA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR,
NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO**

Distribución:

- Unidad de Estudios Legislativos
- Comité de Presentaciones Parlamentarias
- Secretaría de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización Cámara de Diputadas y Diputados (mrequena@congreso.cl)

interesa que las municipalidades podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.

Luego, el inciso segundo del artículo 129 de la referida ley, dispone que tales corporaciones o fundaciones se constituirán y regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales de esa ley.

En consecuencia, las corporaciones o fundaciones son personas jurídicas de derecho privado, a través de las cuales los municipios cumplen con alguna de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local.

Para desarrollar dichas funciones, las corporaciones o fundaciones cuentan con un presupuesto que se compone – entre otros ítems – de ingresos propios, financiamiento público, y, aportes y subvenciones municipales. Atendido que, con independencia de la fuente de financiamiento, todos estos recursos son considerados ingresos propios de dichas entidades, en la práctica no es posible identificar la fuente con la cual se solventan los gastos en personal.

En cuanto al gasto anual en personal, el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que este “no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior.” Se indica que se “entenderá por gasto en personal el que se irroque para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica.”

Esta disposición razona sobre la base de los ingresos propios percibidos de la municipalidad, considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales, más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, con las excepciones establecidas en el citado precepto.

2. Potenciales efectos que genera la modificación que pretende introducirse.

a) En primer término, si se consideran para el cálculo del límite del gasto en personal a los trabajadores

que se desempeñan en las corporaciones y fundaciones a las que se refiere el artículo 129 de la ley N° 18.695, se estrecharía la capacidad de la municipalidad para solventar sus gastos en personal.

b) En segundo lugar, podría potencialmente afectar la posibilidad de modificar las plantas de personal municipal, puesto que una de las condiciones establecidas por el legislador para ello en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, es el límite de gasto de personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

c) Finalmente, y relacionado a lo expuesto en las letras precedentes, se podría afectar la carrera funcionaria al dificultar la movilidad o promoción de los funcionarios, al disponerse de menos recursos para solventar los gastos en personal.

En consecuencia, si la finalidad de la indicación propuesta es evitar que los recursos que son transferidos por la municipalidad como aportes o subvenciones a las corporaciones o fundaciones municipales, se destinen a solventar gastos de personal, en desmedro de satisfacer las necesidades de la comunidad, se sugiere estudiar la posibilidad de incorporar en el artículo 132, que se refiere a los aportes y subvenciones, que estos solo puedan destinarse en un porcentaje a solventar gastos en personal.

3. Comentarios a otras indicaciones formuladas al artículo 134.

Ahora bien, para el estudio de la indicación analizada en los numerales 1 y 2 del presente oficio, se tuvieron a la vista todas las indicaciones introducidas al artículo 134. En ese sentido, y con la finalidad de colaborar, se hacen presente las siguientes observaciones para que sean consideradas por Uds., si así lo estiman.

a) En relación al inciso 4° que dispone “No podrán ser contratados en las corporaciones y fundaciones de participación municipal, las personas que desempeñen funciones municipales en calidad de planta, contrata u honorarios.”, se sugiere precisar si esta inhabilidad se configura respecto de la misma municipalidad o a cualquier municipio. Además, se sugiere incluir a las personas contratadas por Código del Trabajo.

b) Respecto del inciso 5° que indica “Quienes desarrollen funciones en los estamentos Directivo, Profesional, Jefatura, Administrativo y Auxiliar de las corporaciones y fundaciones municipales tendrán remuneraciones que no podrán exceder de las que correspondan a las fijadas para cada uno de los escalafones del personal de planta de la municipalidad respectiva.”, se sugiere sustituir la palabra “estamento” ya que corresponde a una nomenclatura estatutaria de derecho público que no resulta aplicable tratándose de una persona jurídica de derecho privado. Asimismo, se sugiere incluir a quienes desempeñen funciones en calidad de técnicos. Finalmente, se propone modificar la expresión “de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

4

municipalidad respectiva” por “las municipalidades”, atendido que solo existe una escala de remuneraciones municipales, y no una por cada municipalidad.

c) Por último, en relación al inciso 6° y 7°, que señalan que “La provisión de los cargos de dirección superior y de administración de las corporaciones y fundaciones municipales deberá efectuarse por medio de un concurso abierto de selección definido por el alcalde, el que deberá considerar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad (...) Excepcionalmente, las municipalidades podrán eximirse de la aplicación de dicho proceso de selección, para lo cual se deberá dictar un decreto alcaldicio fundado.”, se sugiere precisar que se entenderá por cargos de dirección superior y administración, puesto que podrían quedar comprendidos todos los integrantes del directorio. Asimismo, se sugiere revisar la concordancia de esta norma con lo dispuesto en el artículo 79 letra i) de la ley N° 18.695 que establece que le corresponderá al concejo municipal elegir a los integrantes que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación.

4. Límite de gasto anual en personal.

Respecto a si las municipalidades se ajustan al tope de gasto en remuneraciones establecidos en la ley, cabe señalar, que de acuerdo a la información obtenida del Sistema de Contabilidad General de la Nación SICOGEN II Sector Municipal, no se observan municipios que transgredan el límite entre enero y junio de 2023. Se pone a su disposición una planilla en formato Excel con el desglose de dicha información.

Finalmente, en relación con la solicitud de dictámenes sobre la materia, se adjuntan los dictámenes N°s 6.554 de 2019, E160.316 y E179.239, ambos de 2019, y E321.858 de 2023.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JORGE BERMUDEZ SOTO	
Cargo	CONTRALOR GENERAL	
Fecha firma	24/10/2023	
Código validación	kQS91z5To	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	